


OFICIO N° 004978 /

ANT.: Amparo Rol C642-17
 MAT.: Notifica decisión de amparo.
 SANTIAGO, 07 JUN 2017

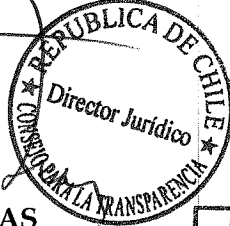
A: SR. DIRECTOR NACIONAL DEL TRABAJO
DE: DIRECTORA JURÍDICA
CONSEJO PARA LA TRANSPARENCIA

A través del presente Oficio me permito notificar a Ud., mediante carta certificada, la decisión final recaída en el amparo Rol C642-17, por denegación de acceso a la información, deducido en contra de la Dirección del Trabajo, acordada por nuestro Consejo Directivo en su sesión ordinaria N° 806, de 06 de junio de 2017.

Saluda atentamente a Ud., por orden del Consejo Directivo,



ANDREA RUIZ ROSAS
 Directora Jurídica
 Consejo para la Transparencia



AL SEÑOR
 DIRECTOR NACIONAL DEL TRABAJO
 Agustinas N° 1253
 Comuna de Santiago
 Región Metropolitana

Q DIM/mpm
 ADJ.: Decisión final de amparo Rol C642-17.

DISTRIBUCIÓN

- 1. Sistema de gestión de casos Rol C642-17.

DEPARTAMENTO DE ATENCIÓN DE USUARIOS	
Jefatura	
Sub Jefatura	
U. de Atención Presencial	
U. de Atención Virtual	
U. de Gestión	
U. de Participación	
U. Jurídica	
U. de Transparencia	X
CAL	
Secretaría/Archivo	
Fecha y Kardex Interno	

nos
Publicar en
transparencia
transparencia

566 12 JUN 2017

DECISIÓN AMPARO ROL C642-17**Entidad pública:** Dirección del Trabajo**Requirente:** Camila Ibáñez Faure**Ingreso Consejo:** 24.02.2017

En sesión ordinaria N° 806 del Consejo Directivo, celebrada el 6 de junio de 2017, con arreglo a las disposiciones de la Ley de Transparencia de la Función Pública y de Acceso a la Información de la Administración del Estado, en adelante, Ley de Transparencia, aprobada por el artículo primero de la ley N° 20.285 de 2008, el Consejo para la Transparencia, en adelante indistintamente el Consejo, ha adoptado la siguiente decisión respecto de la solicitud de amparo al derecho de acceso a la información Rol C642-17.

VISTO:

Los artículos 5°, inciso 2°, 8° y 19 N° 12 de la Constitución Política de la República; las disposiciones aplicables de la ley N° 20.285, sobre acceso a la información pública y de la ley N° 19.880 que establece bases de los procedimientos administrativos que rigen los actos de los órganos de la Administración del Estado; lo previsto en el decreto con fuerza de ley N° 1/19.653, de 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N° 18.575, orgánica constitucional sobre bases generales de la Administración del Estado; y los decretos supremos N° 13, de 2009 y N° 20, de 2009, ambos del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que aprueban, respectivamente, el reglamento del artículo primero de la ley N° 20.285, en adelante e indistintamente, el Reglamento, y los Estatutos de Funcionamiento del Consejo para la Transparencia.

TENIENDO PRESENTE:

- 1) **SOLICITUD DE ACCESO:** El 20 de enero de 2017, doña Camila Ibáñez Faure solicitó a la Dirección del Trabajo -en adelante e indistintamente Dirección o DT-, informe de fiscalización y otros antecedentes generados en el marco de un procedimiento de vulneración de derechos fundamentales de la Inspección Provincial de Talca.
- 2) **RESPUESTA:** El 3 de febrero de 2017, la DT indicó al reclamante que no le era posible acceder a la entrega de los antecedentes consultados en aplicación de lo previsto en el artículo 21 N° 1 y 2 de la Ley de Transparencia. En tal sentido, agregó que la divulgación de la información pedida, podría afectar a los trabajadores involucrados, así como el debido cumplimiento de sus funciones, por cuanto, la publicidad de



información como la requerida podría inhibir la formulación de denuncias de igual naturaleza.

- 3) **AMPARO:** El 24 de febrero de 2017, doña Camila Ibáñez Faure dedujo amparo a su derecho de acceso a la información en contra del señalado órgano de la Administración del Estado, fundado en la denegación de la información solicitada.
- 4) **DESCARGOS Y OBSERVACIONES DEL ORGANISMO:** El Consejo Directivo de este Consejo acordó admitir a tramitación este amparo, confiriendo traslado al Sr. Director Nacional del Trabajo, mediante Oficio N° 239, de 7 de marzo de 2017, quien mediante presentación de 23 de marzo del mismo año, reiteró lo ya expuesto en su respuesta al requerimiento.

Y CONSIDERANDO:

- 1) Que en materia de denuncias, este Consejo ha considerado que el acceso a tales documentos puede traer como consecuencia que aquellos que pretenden formularlas ante los órganos y servicios de la Administración del Estado se inhiban de realizarlas. En efecto, la entrega de tales antecedentes podría imposibilitar que tales órganos y servicios cuenten con un insumo inestimable, que les sirva de base para efectuar las fiscalizaciones necesarias destinadas a esclarecer los hechos o irregularidades de que las denuncias puedan dar cuenta y de esta forma, incluso, afectar el debido cumplimiento de las funciones del órgano, en los términos establecidos en el artículo 21 de la Ley de Transparencia.
- 2) Que, en tal sentido, cabe además señalar que, no se puede desconocer la naturaleza especial de las denuncias realizadas por los trabajadores ante la Dirección del Trabajo y el riesgo de que su divulgación, así como la de la identidad de los denunciados o la de los trabajadores que han declarado en un proceso de fiscalización en contra del empleador, afecte su estabilidad en el empleo o los haga víctimas de represalias (especialmente si se mantienen laboralmente vinculados con el mismo empleador). Sobre el particular, esta Corporación ha resuelto que la publicidad, comunicación o conocimiento de dicha información puede afectar los derechos de los trabajadores denunciados o de los que han prestado declaración, en particular tratándose de la esfera de su vida privada y sus derechos de carácter económico emanados de la relación laboral, configurándose de esta forma la causal de reserva del artículo 21 N° 2 de la Ley de Transparencia, la que se encuentra reforzada por lo dispuesto en el artículo 33, letra m), del mismo cuerpo legal, en cuanto se encomienda a este Consejo, velar por el adecuado cumplimiento de la ley N°19.628, por parte de los órganos de la Administración del Estado.
- 3) Que en concordancia con lo razonado precedentemente, se rechazará el presente amparo, en aplicación de las hipótesis de reserva previstas en el artículo 21 N° 1 y 2 de la Ley de Transparencia.





EL CONSEJO PARA LA TRANSPARENCIA, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE OTORGAN LOS ARTÍCULOS 24 Y SIGUIENTES Y 33 LETRA B) DE LA LEY DE TRANSPARENCIA, Y POR LA UNANIMIDAD DE SUS MIEMBROS PRESENTES, ACUERDA:

- I. Rechazar el amparo interpuesto por doña Camila Ibáñez Faure en contra de la Dirección del Trabajo, por concurrir las causales de secreto o reserva establecidas en el artículo 21 N° 1 y 2 de la Ley de Transparencia, virtud de los fundamentos expuestos precedentemente.
- II. Encomendar al Director General y al Director Jurídico de este Consejo, indistintamente, notificar la presente decisión a doña Camila Ibáñez Faure y al Sr. Director del Trabajo.

En contra de la presente decisión procede la interposición del reclamo de ilegalidad ante la Corte de Apelaciones del domicilio del reclamante en el plazo de 15 días corridos, contados desde la notificación de la resolución reclamada, de acuerdo a lo prescrito en el artículo 28 y siguientes de la Ley de Transparencia. Con todo, los órganos de la Administración del Estado no podrán intentar dicho reclamo en contra de la resolución del Consejo que otorgue el acceso a la información solicitada, cuando su denegación se hubiere fundado en la causal del artículo 21 N° 1 de la Ley de Transparencia. Además, no procederá el recurso de reposición establecido en el artículo 59 de la ley N° 19.880, según los fundamentos expresados por este Consejo en el acuerdo publicado en el Diario Oficial el 9 de junio de 2011.

Pronunciada por el Consejo Directivo del Consejo para la Transparencia, integrado por la Consejera doña Vivianne Blanlot Soza y los Consejeros don Marcelo Drago Aguirre y don Jorge Jaraquemada Roblero. Se deja constancia que su Presidente don José Luis Santa María Zañartu, no concurre al presente acuerdo por encontrarse ausente.

Por orden del Consejo Directivo, certifica la Directora Jurídica del Consejo para la Transparencia doña Andrea Ruiz Rosas.



